



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS**

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 037 de 2021
Fecha	13 de abril de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2019-00046-00 ¹
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación de los bienes	M.I. 080-79404 y M.I. 080-63289, ubicados en el cuadrante comprendido entre las carreras 3 y 4 de las calles 8 y 9 del barrio “Pescaíto” del Distrito de Santa Marta – Magdalena
Requirente	Carlos Humberto Urrego Moscoso
Apoderado del requirente	Dr. Cristian Fabián Moscoso Peña
Postulado	Hernán Giraldo Serna (a. “El Talado” o “El Viejo”)
Bloque	Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Francisco Álvarez Córdoba -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dra. Margarita Rosa Salas Ruiz –Procuradora 352 Judicial II Penal-
Representantes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado Dr. Miguel Santiago Deávila Cerpa Dr. Bladimir José Gómez Quintero
Apoderada del postulado	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa –Defensora Pública-
Terceros	Gloria Elena Mejía Maya Ancizar Álvarez Duque

¹ Inicialmente se repartió con el código del postulado 08001-22-52-001-2019-80003.

Inicio	9:27 a.m.
Finalización	1:14 p.m.

13 de abril de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 9:21 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor FRANCISCO ÁLVAREZ CÓRDOBA -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, la doctora MARGARITA ROSA SALAS RUÍZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, el señor CARLOS HUMBERTO URREGO MOSCOSO -requirente-, el doctor CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA -Apoderado del requirente- (con intermitencia), los doctores MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ (por motivos de salud no enciende la cámara), MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA y DANIEL ENRIQUE JIMÉMEZ DELGADO -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, la doctora CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ - Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -, la doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA -Abogada del postulado-, los señores GLORIA ELENA MEJÍA MAYA y ANCÍZAR ÁLVAREZ GÓMEZ - terceros vinculados-, así como el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA - Cárcel La Paz, Itagüí-. Además, el Técnico de Sistemas de la Sala, la Profesional Especializada y el Oficial Mayor adscritos al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma *LIFESIZE*.

Lectura de la decisión

(T1//09:29 a.m.) La Sala entra a proveer de fondo.

AUTO No. 116**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de este incidente de oposición de terceros a medida cautelar.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, bajo las reglas de los artículos 26 de la Ley de Justicia y Paz y 178 del Código de Procedimiento Penal.

TERCERO: LIBRAR de manera inmediata las comunicaciones anotadas en el capítulo de otras determinaciones.

(T1//11:05 a.m.) El apoderado del requirente interpone recurso de **apelación**, los demás sujetos procesales se muestran conformes con la decisión.

El Fiscal presenta una **observación** frente al numeral que dispone la compulsión de copias para que se adelanten investigaciones, pues considera que la entidad que representa podría verse comprometida con tal determinación.

A su turno, la Magistratura precisa que aquella orden se relaciona exclusivamente con la gestión de la Dirección Nacional de Estupefacientes, de la Sociedad de Activos Especiales y del Fondo Para la Reparación a las Víctimas de la UARIV, frente a la administración de los predios objeto del incidente de oposición, explicación con la que el Representante del Ente Acusador se muestra conforme.

Entre las 11:08 a.m. y las 11:20 a.m. se hace un receso.

Recurso

(T1//11:22 a.m.) El Abogado del pretensor sustenta el recurso de apelación.

NOTA: Entre las 11:24 a.m. y las 11:26 a.m., así como a las 11:44 a.m. (un minuto), se perdió la conexión con el Apoderado del incidentante.

Intervienen como sujetos no recurrentes el Fiscal (T1//11:47 a.m.), la Representante del Fondo para la Reparación a las Víctimas (T1//12:12 p.m.), el doctor MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA – Vocero de los Representantes de Víctimas- (T1//12:12 p.m.), la Representante del Ministerio Público (T1//12:30 p.m.), así como la

doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – abogada del postulado- (T1//12:58 p.m.).

Todos solicitaron que se confirme la decisión de primera instancia. El Fiscal y la Representante del Ministerio Público adujeron que la alzada no está debidamente sustentada.

(T1//01:11 a.m.) La Sala, mediante **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 122**, atendiendo el principio de caridad, concede la alzada en el efecto devolutivo ante la H. Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Siendo las 1:14 p.m. se termina la diligencia.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN²

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

² La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83af7a624d1abb695110a6694588b9e74f8cce8e6ea8a89ca7ca696ba1c77d30

Documento generado en 13/04/2021 07:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>